ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO"

	PRESUPUESTO OFICIAL CONSOLIDADO DEL PROCESO	
	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO	PRESUPUESTO OFICAL DEL PROCESO
		$ 2.685.490.707,00

VALORES MÁXIMOS A OFERTAR POR TIPO DE PROPONENTE	VALORES MÁXIMOS A OFERTAR POR TIPO DE PROPONENTE - EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO		
	DESCRIPCIÓN	FACTOR MULTIPLICADOR - FM MAXIMO A OFERTAR	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL CONSOLIDADO MÁXIMO A OFERTAR
	PROPONENTES NO EXONERADOS DE APORTES - ART 114 - 1	2,008	$ 2.685.490.707,00
	PROPONENTES EXONERADOS DE APORTES - ART 114 - 1	1,856	$ 2.504.969.600,00

El Proponente debe tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar. También debe tener en cuenta que el Factor Multiplicador definido en la Oferta, no debe exceder el Factor Multiplicador Oficial máximo a Ofertar. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes condiciones:

- Para el Proponente NO exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.685.490.707 y el FM es del 2,008 establecido como FM máximo

- Para el Proponente exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.504.969.600 y el FM es del 1,856 establecido como FM máximo

- En caso de que la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial definido y/o el Factor Multiplicador exceda el FM máximo a ofertar, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO"

PRESUPUESTO OFICIAL - CONSOLIDADO POR COMPONENTES y
POR TIPO DE PROPONENTE EN VIRTUD DE LA EXONERACIÓN DE APORTES DEL ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

DESCRIPCIÓN		PROPONENTES NO EXONERADOS DE APORTES - ART 114 - 1	PROPONENTES EXONERADOS DE APORTES - ART 114 - 1
COSTOS DIRECTOS - RECURSO HUMANO		$ 998.015.844,00	$ 998.015.844,00
FACTOR MULTIPLICADOR (FM) - VER ANEXOS FM MÁXIMO PARA OFERTAR POR TIPO DE PROPONENTE		2,008	1,856
TOTAL COSTOS RECURSO HUMANO INCLUIDO FACTOR MULTIPLICADOR (A)		$ 2.004.015.815,00	$ 1.852.317.406,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS - INSUMOS COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL (B)		$ 240.887.300,00	$ 240.887.300,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS (A + B) = (C)		$ 2.244.903.115,00	$ 2.093.204.706,00
IVA (C X 19%) = (D)	19%	$ 426.531.592,00	$ 397.708.894,00
TOTAL COSTOS INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA (C + D) = (E)		$ 2.671.434.707,00	$ 2.490.913.600,00
PÓLIZAS: REEMBOLSABLE (F) - Pagada contra factura o soporte idoneo del valor de la Póliza - siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor total ofertado) La Entidad estableció el costo de las Pólizas a suscribir con el Contrato, como un VALOR REEMBOLSABLE hasta por el tope ofertado por el Contratista adjudicatario previa presentación de facturas de pago de la póliza y los costos de su ajuste si hubiere lugar a ello. Por lo tanto, este ítem se cancelará en un único pago contra soporte del valor real de la Póliza, siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor ofertado por EL ADJUDICATARIO.		$ 14.056.000,00	$ 14.056.000,00
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL y VALOR MAXIMO A OFERTAR POR TIPO DE PROPONENTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO		$ 2.685.490.707,00	$ 2.504.969.600,00

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO"

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO - DETALLADO

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) MESES

A - COSTOS DIRECTOS - RECURSO HUMANO:

ÍTEM	DEDICACIÓN	TIEMPO TOTAL REQUERIDO (MESES)	CANTIDAD PERSONAL REQUERIDO	SALARIO MES	COSTO TOTAI ($)
Director de Interventoria	50%	12	1	$ 14.007.240,00	**$ 84.043.440,00**
Residente de Interventoria-obra	100%	12	1	$ 9.629.977,00	**$ 115.559.724,00**
Residente Interventoria-ambiental	100%	12	1	$ 7.879.072,00	**$ 94.548.864,00**
Residente de Interventoría Social	100%	12	1	$ 5.252.715,00	**$ 63.032.580,00**
Residente de Interventoría en Seguridad y Salud en el trabajo	100%	12	1	$ 7.003.620,00	**$ 84.043.440,00**
Auxiliar de Ingeniería	100%	12	3	$ 5.252.715,00	**$ 189.097.740,00**
Auxiliar Ambiental	100%	12	2	$ 5.252.715,00	**$ 126.065.160,00**
Auxiliar Social	100%	12	1	$ 4.377.263,00	**$ 52.527.156,00**
Auxiliar en Seguridad y Salud en el Trabajo	100%	12	3	$ 5.252.715,00	**$ 189.097.740,00**
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO					**$ 998.015.844,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (FM) - VER ANEXO					**2,008**
TOTAL COSTOS RECURSO HUMANO INCLUIDO FACTOR MULTIPLICADOR (A)					**$ 2.004.015.815,00**

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO"

B - OTROS COSTOS DIRECTOS - INSUMOS COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL - (REEMBOLSABLES: Pagados contra factura o soporte idoneo - siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor total ofertado para cada ítem)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL ($)
Servicio de Transporte de personal (Incluye costos de Conductor, mantenimiento y demás gastos de sostenimiento del Vehículo)	Mes	12,00	$ 7.000.000,00	$ 84.000.000,00
Comisión de Topografía para localización, trazado y replanteo con equipo de precisión con estación total, 1 topógrafo, 2 cadeneros, equipo de comision de topografia,1obrero; incluye demarcación, pintura línea de trazado, memorias de cálculo, copia de carteras, también transporte, archivos digitales, salarios, prestaciones. (10 dias por mes)	Día	100,00	$ 918.873,00	$ 91.887.300,00
Ensayos de laboratorio para concretos, estudios de suelos, verificacion de calidad de materiales. Incluye determinacion de humedades de los materiales, determinacion de granulometrias por hidrometro desde tamiz #10, determinacion de limite liquido y limite plastico, ensayos de compresion simple, densidad de campo y humedad, exploraciones de campo y todo lo necesario para la correcta ejecucion y calidad de la obra.	**GL**	VALOR DEL COSTO DIRECTO definido por la ENTIDAD COMO FIJO, INMODIFICABLE Y REEMBOLSABLE con la finalidad que serán ejecutados en la proporción y durante los tiempos en que se presenten las necesidades que el mismo busca satisfacer. Por ello, durante la ejecución del contrato la Entidad cancelará dichos ítems única y exclusivamente sobre los montos que el contratista logre demostrar su ejecución en desarrollo del objeto contractual, presentando para ello el respectivo soporte del gasto realizado para adquirir el bien o prestar el servicio requerido previa autorización de la Supervisión. Por lo tanto son valores Fijos e Inmodificables por el Oferente en su Propuesta.		$ 15.000.000,00
Asesoria Especializadas (Hidraulicas, Geotecnicas,Suelos,Pavimentos,Estructurales,Geologicas o cualquiera adicional que se requiera. Se pagan contra factura), incluye informe por visita de diagnostico, conclusiones y analisis de resultados	**GL**			$ 50.000.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS - INSUMOS COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL (B)				**$ 240.887.300,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS (A + B) = (C)				**$ 2.244.903.115,00**
IVA (C X 19%) = (D)			**19%**	**426.531.592,00**
TOTAL COSTOS INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA (C + D) = (E)				**$ 2.671.434.707,00**
PÓLIZAS: REEMBOLSABLE (F) - Pagada contra factura o soporte idoneo del valor de la Póliza - siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor total ofertado) La Entidad estableció el costo de las Pólizas a suscribir con el Contrato, como un VALOR REEMBOLSABLE hasta por el tope ofertado por el Contratista adjudicatario previa presentación de facturas de pago de la póliza y los costos de su ajuste si hubiere lugar a ello. Por lo tanto, este ítem se cancelará en un único pago contra soporte del valor real de la Póliza, siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor ofertado por EL ADJUDICATARIO.				**$ 14.056.000,00**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO - CONSOLIDADO				**$ 2.685.490.707,00**

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO"

VALORES FIJOS, INMODIFICABLES Y REEMBOLSABLES: La Entidad para el ítem de ENSAYOS DE LABORATORIO estableció un VALOR TOTAL FIJO de COSTOS DIRECTOS POR QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000) y de igual manera para el ítem de ASESORÍAS ESPECIALIZADAS estableció un VALOR TOTAL FIJO de COSTOS DIRECTOS por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000). Estos valores del Costo para estos dos ítems es Fijo e Inmodificable por el Oferente en su propuesta, Además los ítems son Reembolsables, con la finalidad que serán ejecutados en la proporción y durante los tiempos en que se presenten las necesidades que los mismos buscan satisfacer. Por ello, durante la ejecución del contrato la Entidad cancelará dichos ítem única y exclusivamente sobre los montos que el contratista logre demostrar su ejecución en desarrollo del objeto contractual, presentando para ello el respectivo soporte de los gastos realizados para adquirir el bien o prestar el servicio requerido previa autorización de la Supervisión, Cuando en el plazo del Contrato no se haya consumido la totalidad de los montos establecido o no se hayan presentado esos gastos o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto AL CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente a la Entidad, antes de la Liquidación del Contrato

(*)VALORES REEMBOLSABLES: Para los ítems que la Entidad estableció como Reembolsables, El Proponente adjudicatario debe presentar el soporte de los gastos realizados, a fin de demostrar que estos realmente se causaron y se ejecutaron para el efecto debe tener disponibilidad y flujo de caja suficiente en todo momento. La Entidad establecerá la respectiva apropiación presupuestal que ampara la ejecución de cada ítem. Cuando en el plazo del Contrato no se haya consumido la totalidad del monto establecido, o no se hayan presentado esos gastos o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, se reintegrará al Presupuesto de la Entidad el saldo resultante, y esto se debe hacer antes de la Liquidación del Contrato, Por lo tanto, serán Pagado contra factura o soporte idoneo ejecutado en el mes del servicio o gasto, que no supere el valor contractual ofertado.

Entre dichos ítems está el valor de las **PÓLIZAS**: señalado como REEMBOLSABLE. La Entidad estableció el costo de las Pólizas a suscribir para el Contrato, como un VALOR REEMBOLSABLE hasta por el tope ofertado por el Contratista adjuticatario previa presentacion de facturas de pago de la poliza original y los costos de su ajuste si hubere lugar a ello. Por lo tanto, este ítem se cancelará contra soporte del valor real de la Póliza, siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor ofertado.

Igualmente, están todos los **Gastos, Apropiaciones, Contribuciones, Aportes, y demás Gastos relacionados en el Factor Multiplicado**r por lo tanto todos, son REEMBOLSABLES y se cancelarán contra su valor real, contra factura y/o documento equivalente, siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor total ofertado para cada ítem

Notas

1) El Proponente debe tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar. También debe tener en cuenta que el Factor Multiplicador definido en la Oferta, no debe exceder el Factor Multiplicador Oficial máximo a Ofertar. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes condiciones:
- Para el Proponente NO exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.685.490.707 y el FM es del 2,008 establecido como FM máximo
- Para el Proponente exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.504.969.600 y el FM es del 1,856 establecido como FM máximo
- En caso de que la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial definido y/o el Factor Multiplicador exceda el FM máximo a ofertar, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo

2) Todos los valores deben estar ajustados al peso, sin centavos es decir CERO decimales y el Factor Multiplicador - FM ajustado a TRES (3) decimales

3) La Entidad verificará que el Formulario OFERTA ECONÓMICA, contenga su anexo de FACTOR MULTIPLICADOR - FM debidamente diligenciado en virtud a su calidad de Proponente Exonerado o NO de aportes en virtud del artículo 114 - 1 del Estatuto Tributario, igualmente verificará que tanto el Formulario de la Oferta Económica como su Anexo de FM, contengan los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. Y si por la corrección aritmética en caso de que haya lugar, el Valor Total de la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial definido y/o el FM Ofertado excede el FM máximo a Ofertar , la Entidad le solictitará al Proponente la subsanación a que haya lugar,

4) El análisis técnico y económico para la elaboración del Presupuesto Oficial fue realizado y verificado por el equipo técnico de la Subdirección de Proyectos, previendo que la descripción de los ítems o componentes y variables del Presupuesto Oficial, se hiciese acorde a los alcances del objeto contractual y para establecer el valor del Presupuesto proyectar el valor de cada precio unitario con base en las variables del mercado y que incluyera la valoración de todos los recursos requeridos de mano de obra horas – hombre, logísticos y de materiales, para que se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el Plazo del Contrato, incluyendo todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del objeto contractual y la utilidad esperada. El Presupuesto fue aprobado por la Subdirectora de Proyectos en calidad de Ordenadora del Gasto y el proceso contractual aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad

5).La vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico administrativo, financiero, contable y jurídico para la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos así como la revisión de todos los gastos, apropiaciones, contribuciones, aportes, y demás pagos y gastos de administración relacionados en el Factor Multiplicador propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011,
El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

ANEXO FACTOR MULTIPLICADOR - COSTOS DIRECTOS RECURSO HUMANO

El Factor Multiplicador calculado en el presente Anexo, es el mismo utilizado en el cálculo de los Costos del Recurso Humano

PROPONENTE NO EXONERADO DE APORTES - ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CON EL OBJETO DE: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,JURÍDICA, FINANCIERA,AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN ELTERRITORIO METROPOLITANO

Factor Multiplicador, incluye Salario básico, Sistema de Seguridad Social integral, Prestaciones Sociales, Costos indirectos, Honorarios del Contratista e Impuestos imputables al proceso			
1	**Salario Básico**	**100,000%**	
2	**Prestaciones Sociales, Aportes Seguridad Social y Parafiscales**	**> 2 SMMLV < 10 SMMLV**	
2.1	Prima Anual	8,333%	
2.2	Cesantías Anual	8,333%	
2.3	Interés a la Cesantía	1,000%	
2.4	Vacaciones Anual	4,167%	
2.5	Salud (EPS) (*)	8,500%	Sin aplicación de la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
2.6	Pensiones (AFP)	12,000%	
2.7	Caja de Compensación	4,000%	
2.8	Sena (*)	2,000%	Sin aplicación de la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
2.9	ICBF (*)	3,000%	Sin aplicación de la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
2.10	ARL	6,960%	Acorde al rango de tarifas establecidas para el riesgo, el porcentaje definido fue del 6.960%.
2.11	Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Seguros de Vida, Indemnizaciones, incapacidades no cubiertas EPS, Auxilios varios	1,500%	
	Subtotal 2 - Prestaciones Sociales, Aportes Seguridad Social y Parafiscales	**59,793%**	
3	**Costos Indirectos - Costos Administrativos Oficina del Contratista**		
3.1	Costos de oficina (administracion, servicios publicos y demas necesarios)	2,000%	
3.2	Papelería de oficina: Papel de impresion, gastos de Impresiones, fotografía, avisos, planos, elementos u otros insumos de oficinas.	3,000%	
3.3	Alquiler y uso equipos de computo, sowtfare licenciado y muebles de oficina	3,000%	
3.4	Personal Administrativo, de apoyo, tecnico y auxilar para el desarrollo de las investigaciones no facturable	5,000%	
3.5	Asesoría Legal, tributaria	5,000%	
3.6	Otros Gastos Operativos, Logísticos y Administrativos Complementarios del Proyecto	1,000%	
	Subtotal 3 - Costos Indirectos - Costos Administrativos Oficina del Contratista	**19,000%**	
4	**Honorarios del Contratista**		
4.1	Honorarios (…% de (1+2+3)) el porcentaje para aplicar a la sumatoria no podrá ser superior al 12%**	21,455%	
	Subtotal 4 - Honorarios del Contratista	**21,455%**	
5	**Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones**		
5.1	Gravamen a movimientos financieros (4x1000) x 50% = Equivalente al 0,20% del Costo Total del Proyecto	0,539%	
	Subtotal 5 - Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones	**0,539%**	
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR (%) 1+2+3+4 +5	200,787160%	
	FACTOR MULTIPLICADOR (FM) MÁXIMO PARA OFERTAR PARA PROPONENTE NO EXONERADO DE APORTES - ART 114-1 (Con Factor de Redondeo a 3 decimales)	**2,008**	
(*) SIN aplicación de la exoneración de Aportes del artículo 114-1 del Estatuto Tributario			

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

ANEXO FACTOR MULTIPLICADOR - COSTOS DIRECTOS RECURSO HUMANO

El Factor Multiplicador calculado en el presente Anexo, es el mismo utilizado en el cálculo de los Costos del Recurso Humano

PROPONENTE NO EXONERADO DE APORTES - ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CON EL OBJETO DE: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,JURÍDICA, FINANCIERA,AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN ELTERRITORIO METROPOLITANO

Factor Multiplicador, incluye Salario básico, Sistema de Seguridad Social integral, Prestaciones Sociales, Costos indirectos, Honorarios del Contratista e Impuestos imputables al proceso

RESUMEN CONSOLIDADO	
COSTOS DIRECTOS - RECURSO HUMANO	$ 998.015.844,00
FACTOR MULTIPLICADOR (FM) - VER ANEXO FM MÁXIMO PARA OFERTAR PARA PROPONENTE NO EXONERADO DE APORTES - ART 114-1	2,008
TOTAL COSTOS RECURSO HUMANO INCLUIDO FACTOR MULTIPLICADOR (A)	$ 2.004.015.815,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS - INSUMOS COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL (B)	$ 240.887.300,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS (A + B) = (C)	$ 2.244.903.115,00
IVA (C X 19%) = (D)	$ 426.531.592,00
TOTAL COSTOS INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA (C + D) = (E)	$ 2.671.434.707,00
PÓLIZAS: REEMBOLSABLE (F) - Pagada contra factura o soporte idoneo del valor de la Póliza - siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor total ofertado)	$ 14.056.000,00
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL y VALOR MÁXIMO A OFERTAR PARA PROPONENTE NO EXONARADO DE APORTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	$ 2.685.490.707,00

Todos los Gastos, Apropiaciones, Contribuciones, Aportes, y demás Gastos relacionados en el Factor Multiplicador se cancelarán contra su valor real, contra factura y/o documento equivalente

El Proponente debe tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar. También debe tener en cuenta que el Factor Multiplicador definido en la Oferta, no debe exceder el Factor Multiplicador Oficial máximo a Ofertar. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes condiciones:
- Para el Proponente NO exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.685.490.707 y el FM es del 2,008 establecido como FM máximo
- Para el Proponente exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.504.969.600 y el FM es del 1,856 establecido como FM máximo
- En caso de que la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial definido y/o el Factor Multiplicador exceda el FM máximo a ofertar, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo

NOTAS ADICIONALES:

(*)"Para el cálculo del Factor Prestacional que hace parte del Factor Multiplicador, la Entidad incluyó los porcentajes de LEY establecidos para el Empleador correspondientes a Prestaciones Sociales (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones), Pensión, y Caja de Compensación,
Y en aplicación del artículo 114-1 del Estatuto Tributario consideró 0% para Salud y los Aportes Parafiscales del Sena e ICBF, para el cáclulo del Presupuesto Oficial para los Proponentes EXONERADOS de Aportes en virtud del referido artículo.

En cuanto a la tarifa aplicada para ARL, acorde al rango de tarifas establecidas para el riesgo, el porcentaje definido fue del 6.960%.

(**) Para la casilla de **Honorarios del Contratista,** el Proponente debe tener en cuenta en el cálculo del Factor Multiplicador que el **porcentaje %** a aplicar a la sumatoria de los subtotales de (1+2+3)) **no debe superar el 12%.**
Se advierte que la Entidad para el Factor Multiplicador del Proponente Adjudicatario, para el concepto de Honorarios del Contratista no reconocerá un valor superior al 12% para aplicar a la sumatoria **= máximo (12% de (1+2+3)) para Honorarios del Contratista**

Para la casilla de **Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones,** el Proponente debe tener en cuenta en el cálculo del Factor Multiplicador que solo puede incluir el porcentaje correspondiente al 50% del Gravamen a los movimientos financieros (4/1000), considerado por la Entidad como único gravamen imputable al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, equivalente al 0.20% del Costo Total del Proyecto

El porcentaje del Factor Multiplicador se debe ajustar a tres (3) cifras decimales, teniendo en cuenta que cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará a la centésima inferior.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

ANEXO FACTOR MULTIPLICADOR - COSTOS DIRECTOS RECURSO HUMANO

El Factor Multiplicador calculado en el presente Anexo, es el mismo utilizado en el cálculo de los Costos del Recurso Humano

PROPONENTE NO EXONERADO DE APORTES - ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CON EL OBJETO DE: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,JURÍDICA, FINANCIERA,AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN ELTERRITORIO METROPOLITANO

Factor Multiplicador, incluye Salario básico, Sistema de Seguridad Social integral, Prestaciones Sociales, Costos indirectos, Honorarios del Contratista e Impuestos imputables al proceso

La vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico administrativo, financiero, contable y jurídico para la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos así como la revisión de todos los gastos, apropiaciones, contribuciones, aportes, y demás pagos y gastos relacionados en el Factor Multiplicador propuesto, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011,. Por lo tanto, todos los ítems se cancelarán contra su valor real, esto es contra factura o documento equivalente.

(1)"Título I - Renta - 114 - 1. Exoneración de aportes.

**Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 ° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Parágrafo 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables

**Parágrafo 2. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables*

****Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo*

Parágrafo 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1° del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

Parágrafo 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1 ° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 240-1.

Parágrafo 5. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".

Fuente: https://estatuto.co/114-1

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

ANEXO FACTOR MULTIPLICADOR - COSTOS DIRECTOS RECURSO HUMANO

El Factor Multiplicador calculado en el presente Anexo, es el mismo utilizado en el cálculo de los Costos del Recurso Humano

PROPONENTE EXONERADO DE APORTES - ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CON EL OBJETO DE: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,JURÍDICA, FINANCIERA,AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN ELTERRITORIO METROPOLITANO

Factor Multiplicador, incluye Salario básico, Sistema de Seguridad Social integral, Prestaciones Sociales, Costos indirectos, Honorarios del Contratista e Impuestos imputables al proceso			
1	**Salario Básico**	**100,000%**	
2	**Prestaciones Sociales, Aportes Seguridad Social y Parafiscales**	**> 2 SMMLV < 10 SMMLV**	
2.1	Prima Anual	8,333%	
2.2	Cesantías Anual	8,333%	
2.3	Interés a la Cesantía	1,000%	
2.4	Vacaciones Anual	4,167%	
2.5	Salud (EPS) (*)	0,000%	Se coloca 0% en aplicación de la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
2.6	Pensiones (AFP)	12,000%	
2.7	Caja de Compensación	4,000%	
2.8	Sena (*)	0,000%	Se coloca 0% en aplicación de la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
2.9	ICBF (*)	0,000%	Se coloca 0% en aplicación de la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
2.10	ARL	6,960%	Acorde al rango de tarifas establecidas para el riesgo, el porcentaje definido fue del 6.960%.
2.11	Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Seguros de Vida, Indemnizaciones, incapacidades no cubiertas EPS, Auxilios varios	1,500%	
	Subtotal 2 - Prestaciones Sociales, Aportes Seguridad Social y Parafiscales	**46,293%**	
3	**Costos Indirectos - Costos Administrativos Oficina del Contratista**		
3.1	Costos de oficina (administracion, servicios publicos y demas necesarios)	2,000%	
3.2	Papelería de oficina: Papel de impresion, gastos de Impresiones, fotografía, avisos, planos, elementos u otros insumos de oficinas.	3,000%	
3.3	Alquiler y uso equipos de computo, sowtfare licenciado y muebles de oficina	3,000%	
3.4	Personal Administrativo, de apoyo, tecnico y auxilar para el desarrollo de las investigaciones no facturable	5,000%	
3.5	Asesoría Legal, tributaria	5,000%	
3.6	Otros Gastos Operativos, Logísticos y Administrativos Complementarios del Proyecto	1,000%	
	Subtotal 3 - Costos Indirectos - Costos Administrativos Oficina del Contratista	**19,000%**	
4	**Honorarios del Contratista**		
4.1	Honorarios (…% de (1+2+3)) el porcentaje para aplicar a la sumatoria no podrá ser superior al **12%****	19,835%	
	Subtotal 4 - Honorarios del Contratista	**19,835%**	
5	**Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones**		
5.1	Gravamen a movimientos financieros (4x1000) x 50% = Equivalente al 0,20% del Costo Total del Proyecto	0,502%	
	Subtotal 5 - Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones	**0,502%**	
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR (%) 1+2+3+4 +5	185,630160%	
	FACTOR MULTIPLICADOR (Con Factor de Redondeo a 3 decimales)	**1,856**	
(*) SIN aplicación de la exoneración de Aportes del artículo 114-1 del Estatuto Tributario			

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

ANEXO FACTOR MULTIPLICADOR - COSTOS DIRECTOS RECURSO HUMANO

El Factor Multiplicador calculado en el presente Anexo, es el mismo utilizado en el cálculo de los Costos del Recurso Humano

PROPONENTE EXONERADO DE APORTES - ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CON EL OBJETO DE: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,JURÍDICA, FINANCIERA,AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN ELTERRITORIO METROPOLITANO

Factor Multiplicador, incluye Salario básico, Sistema de Seguridad Social integral, Prestaciones Sociales, Costos indirectos, Honorarios del Contratista e Impuestos imputables al proceso

COSTOS DIRECTOS - RECURSO HUMANO	**$ 998.015.844,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (FM) - VER ANEXO **FM MÁXIMO PARA OFERTAR PARA PROPONENTE EXONERADO DE APORTES - ART 114-1**	**1,856**
TOTAL COSTOS RECURSO HUMANO INCLUIDO FACTOR MULTIPLICADOR (A)	**$ 1.852.317.406,00**
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS - INSUMOS COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL (B)	**$ 240.887.300,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS (A + B) = (C)	**$ 2.093.204.706,00**
IVA (C X 19%) = (D)	**$ 397.708.894,00**
TOTAL COSTOS INTERVENTORÍA INCLUIDO IVA (C + D) = (E)	**$ 2.490.913.600,00**
PÓLIZAS: REEMBOLSABLE (F) - Pagada contra factura o soporte idoneo del valor de la Póliza - siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor total ofertado)	**$ 14.056.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL y VALOR MÁXIMO A OFERTAR PARA PROPONENTE EXONARADO DE APORTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	**$ 2.504.969.600,00**

Todos los Gastos, Apropiaciones, Contribuciones, Aportes, y demás Gastos relacionados en el Factor Multiplicador se cancelarán contra su valor real, contra factura y/o documento equivalente

El Proponente debe tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar. También debe tener en cuenta que el Factor Multiplicador definido en la Oferta, no debe exceder el Factor Multiplicador Oficial máximo a Ofertar. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes condiciones:
- Para el Proponente NO exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.685.490.707 y el FM es del 2,008 establecido como FM máximo
- Para el Proponente exonerado de aportes en virtud del artículo 114-1 del ET, el Presupuesto Oficial máximo para Ofertar es de $2.504.969.600 y el FM es del 1,856 establecido como FM máximo
- En caso de que la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial definido y/o el Factor Multiplicador exceda el FM máximo a ofertar, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo

NOTAS ADICIONALES:

(*)Para el cálculo del Factor Prestacional que hace parte del Factor Multiplicador, la Entidad incluyó los porcentajes de LEY establecidos para el Empleador correspondientes a Prestaciones Sociales (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones), Pensión, y Caja de Compensación, Y en aplicación del artículo 114-1 del Estatuto Tributario consideró 0% para Salud y los Aportes Parafiscales del Sena e ICBF, para el cáclulo del Presupuesto Oficial para los Proponentes EXONERADOS de Aportes en virtud del referido artículo.

En cuanto a la tarifa aplicada para ARL, acorde al rango de tarifas establecidas para el riesgo, el porcentaje definido fue del 6.960%.

(**) Para la casilla de **Honorarios del Contratista,** el Proponente debe tener en cuenta en el cálculo del Factor Multiplicador que el **porcentaje %** a aplicar a la sumatoria de los subtotales de (1+2+3)) **no debe superar el 12%.**
Se advierte que la Entidad para el Factor Multiplicador del Proponente Adjudicatario, para el concepto de Honorarios del Contratista no reconocerá un valor superior al 12% para aplicar a la sumatoria **= máximo (12% de (1+2+3)) para Honorarios del Contratista**

Para la casilla de **Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones,** el Proponente debe tener en cuenta en el cálculo del Factor Multiplicador que solo puede incluir el porcentaje correspondiente al 50% del Gravamen a los movimientos financieros (4/1000), considerado por la Entidad como único gravamen imputable al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, equivalente al 0.20% del Costo Total del Proyecto

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

CONCURSO DE MERITOS - CM 008 DE 2026

ANEXO FACTOR MULTIPLICADOR - COSTOS DIRECTOS RECURSO HUMANO

El Factor Multiplicador calculado en el presente Anexo, es el mismo utilizado en el cálculo de los Costos del Recurso Humano

PROPONENTE EXONERADO DE APORTES - ARTICULO 114 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CON EL OBJETO DE: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,JURÍDICA, FINANCIERA,AMBIENTAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN ELTERRITORIO METROPOLITANO

Factor Multiplicador, incluye Salario básico, Sistema de Seguridad Social integral, Prestaciones Sociales, Costos indirectos, Honorarios del Contratista e Impuestos imputables al proceso

El porcentaje del Factor Multiplicador se debe ajustar a tres (3) cifras decimales, teniendo en cuenta que cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará a la centésima inferior.

La vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico administrativo, financiero, contable y jurídico para la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos así como la revisión de todos los gastos, apropiaciones, contribuciones, aportes, y demás pagos y gastos relacionados en el Factor Multiplicador propuesto, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011,. Por lo tanto, todos los ítems se cancelarán contra su valor real, esto es contra factura o documento equivalente.

(1)"Titulo I - Renta - 114 - 1. Exoneración de aportes.

**Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 ° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Parágrafo 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables

**Parágrafo 2. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables*

****Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo*

Parágrafo 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1° del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

Parágrafo 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1 ° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 240-1.

Parágrafo 5. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".

Fuente: https://estatuto.co/114-1